

*CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021.*

El Secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 406/

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Radicación: **760013103018-2021-00120-00**

Demandante: **WILMAR DE JESÚS GALLO y OTROS**

Demandado: **CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A.**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 90 y 368 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL promovida por los señores WILMAR DE JESÚS GALLO y LADY MARCELA QUINTERO ARISTIZABAL en nombre propio y en representación de las menores MARTINA e ISABELLA GALLO QUINTERO; GLORIA AMPARO QUINTERO ARISTIZABAL y GLORIA STELA ARISTIZABAL GIRALDO, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de la entidad CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del contenido de la presente providencia en la forma señala en el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería jurídica amplia y suficiente al Dr. JULIÁN DAVID AGUDELO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.151.943.015 y portador de la Tarjeta Profesional N° 247962 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, al tenor del poder allegado.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
Zc